



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301 -2017-MPH/A.

Ayacucho, **22 MAYO 2017**

VISTO:

La Opinión Legal N° 142-2017-MPH/16 de fecha 19 de mayo 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Ampliación de Plazo N° 02 para la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el PP.JJ.YURACC YURACC Y PP.JJ. de Belén en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga -Ayacucho". y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Informe N° 432-2017-MPH/56 del 16 de mayo de 2017, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el PP.JJ. Yuracc Yuracc y PP.JJ. de Belén en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", a la Gerencia Municipal para que se emita la opinión legal correspondiente;

Que, revisado los documentos del expediente, se tiene que con fecha 08 de mayo de 2017 el Supervisor Consorcio AUCI, solicita aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra antes mencionada, por el plazo de 16 días calendarios, a partir del 01 al 16 de abril de 2017, mencionando que la ampliación de plazo es necesaria por afectar la Ruta Crítica del Diagrama PERT o CPM de la Obra, indicando que dicha ampliación será sin reconocimiento de mayores gastos generales, la causal invocada es por "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando además que lo solicitado se encuentra conforme al Reglamento de la LCE Artículo. 169°;

Que, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, menciona en el Informe N° 432-2017-MPH/56 de fecha 16 de mayo de 2017, que por acuerdo de partes se suspendió la ejecución de la obra, conforme lo establece el Artículo. 153° del D.S. N° 350-2015-EF: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, éstas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión";

Que, tomando en cuenta que por el fenómeno del Niño, las lluvias se intensificaron en varios departamentos del Perú, incluyendo el departamento de Ayacucho, afectando los lugares donde se ejecuta la mencionada obra, motivo por el cual la Entidad y la Empresa Constructora Consorcio HCM, teniendo como base legal el art. 153° del D.S. 350-2015-EF, suscribieron el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, posteriormente se suscribe el Acta N° 02 de fecha 31 de marzo de 2017, señalando en su contenido que "una de las referencias para reiniciar la obra es que los frentes de trabajo estén habilitados en su mayor parte para no tener problemas en su intervención, y es que existen determinadas consultas técnicas formuladas por el Contratista y la Supervisión de la obra que vienen derivando en la necesidad de elaborar adicionales de obra y subsanar las consultas. Por lo que la Entidad viene elaborando adicionales de obra con deductivos vinculantes como consecuencia de las consultas técnicas, ello al evidenciarse deficiencias y vacíos en las especificaciones técnicas del expediente técnico, las cuales requieren las respectivas modificaciones para continuar su ejecución, (indicando además) que los deductivos vinculantes representan un buen porcentaje de la obra principal haciendo que los frentes de trabajo se reduzcan ostensiblemente". Motivo por el cual se suspende la ejecución de la obra del 01 al 16 de abril de 2017;

Que, al haberse suspendido la ejecución de la obra a mérito del Acta de Suspensión suscrito entre las partes mencionadas, con Carta N° 101-2017-MPH/56 del 26 de abril de 2017, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informa a la Representante Legal del Consorcio HCM sobre el reinicio de ejecución de la obra, comunicando la nueva fecha de término de la obra que será el 30 de agosto de 2017, por cuanto los días de paralización suman 79 días calendarios, desde el 28 de enero al 31 de marzo de 2017 Según la suspensión N° 01, y del 01 de abril al 16 de abril de 2017 según la Suspensión N° 02. Cabe señalar que la Supervisión de la Obra Consorcio AUCI al haber suscrito las respectivas Actas de Suspensión tenía conocimiento de la nueva fecha de término de la obra que será el 30 de agosto de 2017;

Que, en tal sentido, existiendo dos acuerdos suscritos por las partes intervinientes, que ha suspendido la ejecución de la obra sin responsabilidad del Contratista ni de la Entidad por 79 días calendarios, comprendidos en los periodos del 28 de enero al 31 de marzo de 2017 y del 01 al 16 de abril de 2017, no es procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por el periodo del 01 al 16 de abril de 2017, por encontrarse dentro del plazo de suspensión establecido por las partes;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Supervisor Consorcio AUCI para la obra, "Construcción de Pistas y Veredas en el PP.JJ. Yuracc Yuracc y PP.JJ. de Belén, en el Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho", según los fundamentos señalados, teniendo como base legal el Artículo 153° del D.S. 350-2015-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio AUCI, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE